

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

ALFREDO CASTILLO CERVANTES, Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con fundamento en los artículos 1; 2 fracciones I y VIII; 15; 21 fracciones I, VIII y XIX; 30 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y en los artículos 1; 25; 26 y 69 fracción I del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de Junio del 2013, en su artículo 30 fracciones XIII y XIV, establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tiene como una de sus atribuciones la de integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en su artículo 25 establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte se coordinará con los Estados, el Distrito Federal, las delegaciones y los municipios para integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida.

Que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 establece dentro de sus objetivos el transformar el sistema deportivo mexicano mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables deportivos para un mayor aprovechamiento de los recursos, y que en ese sentido como estrategias se deberá fortalecer el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte para incrementar de manera sustancial la afiliación de Asociaciones Deportivas Nacionales, asociaciones estatales, ligas, clubes, Deportistas, Entrenadores, así como jueces y árbitros y que, asimismo, se reforzará la implantación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte en materia de infraestructura, teniendo como una de las líneas de acción el realizar un inventario nacional de infraestructura deportiva y desarrollar un sistema de Actualización de nueva infraestructura deportiva en el país.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para la integración y Actualización de la información inscrita en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como el procedimiento que deberán observar los particulares para presentar las Solicitudes al mismo.

SEGUNDO.- Además de las abreviaturas y definiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 2o. de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

ACERVO DOCUMENTAL: el archivo electrónico de los expedientes que sustenta el trámite de cada Solicitud al RENADE.

ACTUALIZACION: acto mediante el cual se revalida o modifica la información o documentación previamente registrada y por la cual se emitirá el documento correspondiente.

APLICACION INFORMATICA: medios electrónicos y herramientas tecnológicas que se usarán para la captura, procesamiento, consulta, publicación y resguardo de la documentación digitalizada del RENADE, ubicada en el sitio de internet <http://renade.conade.gob.mx>

CENTRO ESTATAL DE INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (CEID): es el que establezcan los Organos Estatales y del Distrito Federal de Cultura Física y Deporte, así como el similar que establezcan los demás Organismos Registradores, a través del Programa Institucional de la CONADE "Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte", para contribuir en la operación de la integración y Actualización del RENADE.

CENTRO NACIONAL: es el área responsable de la CONADE que se encargará de coordinar a los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte, para contribuir en la integración y Actualización del RENADE, a través del programa “Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte”.

CONSTANCIA: documento que expide el Organismo Registrador en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable para su registro en el RENADE.

DATOS DE IDENTIFICACION: Los solicitados por el RENADE de conformidad con lo dispuesto en la Aplicación Informática.

DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (SINADE): es el área responsable de la CONADE que coordina la operación estratégica del RENADE.

EXTINCION: acto mediante el cual deja de tener efecto un registro.

INSCRIPCION: acto mediante el cual se asigna el RUD a una Solicitud de Inscripción, que ha sido validada para formar parte del RENADE.

MANUAL DE OPERACION DE LA APLICACION INFORMATICA: procedimientos homologados para los Organismos Registradores, que definen puntualmente la operación del RENADE.

ORGANISMOS REGISTRADORES: la CONADE, la Comisión de Apelación y Arbitraje en el Deporte (CAAD) los Organos Estatales y del Distrito Federal de Cultura Física y Deporte, las oficinas encargadas de la Cultura Física y Deporte en las delegaciones y los municipios, la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (ENED), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y aquellos del sector social y privado en su ámbito de competencia, de conformidad con los artículos 30 fracción III y 44 de la Ley.

PADRONES: listados que integran los datos que se obtengan del RENADE.

PORTAL DE REGISTRO: páginas electrónicas de la Aplicación Informática, que se utilicen para recabar datos durante el procesamiento de las Solicitudes al RENADE.

REGISTRO UNICO DEL DEPORTE (RUD): clave única que se otorga a cada Solicitud de Inscripción, una vez que se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento, así como en los presentes Lineamientos.

RENOVACION: acto mediante el cual se convalida el registro otorgado cumpliendo con los requisitos que para tal caso se establece en los presentes Lineamientos, una vez que dejó de tener vigencia dicho registro.

REPOSICION: acto mediante el cual se restituye la Constancia vigente que corresponda.

SOLICITANTE: la persona física o moral que presente Solicitud al RENADE.

SOLICITUD: petición mediante un pre-registro en la Aplicación Informática, que los interesados realizan, para requerir la Inscripción, Renovación, Actualización o Extinción de la Constancia del RENADE.

TERCERO.- La CONADE, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

CAPITULO II

Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE)

CUARTO.- La CONADE se deberá coordinar con los Organismos Registradores para la integración y Actualización del RENADE, sujetándose en todo momento a los principios de colaboración responsable, entre todos los interesados.

El RENADE estará a cargo de la CONADE por conducto de la Dirección del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el apoyo de la Subdirección de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte para la revisión y validación de información en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Las funciones del SINADE, del Centro Nacional y de los Organismos Registradores son:

a) Del SINADE:

I) Dirigir la operación estratégica y normativa del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

II) Diseñar y establecer los mecanismos de Inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de la expedición de la Constancia del RUD.

III) Convocar a los miembros del SINADE para cumplir con la normatividad relativa al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

IV) Proponer políticas para el desarrollo del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, con la colaboración de sus integrantes del SINADE utilizando tecnologías de vanguardia.

V) Proponer ante la instancia conducente, las modificaciones necesarias a los Lineamientos para la integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, a fin de optimizar su desempeño.

VI) Proponer los elementos para la aplicación de la normatividad establecida para el ingreso al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

VII) Dirigir las acciones relativas a la expedición de la Constancia de Registro Unico de Cultura Física y Deporte de las Personas Físicas Deportivas, Estructura Deportiva; Infraestructura Deportiva y Hechos y Actos Deportivos, conforme a la normatividad aplicable.

VIII) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y estén establecidas en la Ley y su Reglamento y en las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

b) Del Centro Nacional:

I) Establecer un sistema de información que identifique los distintos ámbitos de las Solicitudes y de los registros otorgados, con el objeto de proporcionar a la sociedad, dependencias y entidades elementos de información y análisis a partir de Padrones.

II) Promover el acceso a la información del RENADE de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y disposiciones legales vigentes.

III) Capacitar en lo referente a la Aplicación Informática y tecnológica al personal involucrado en el registro del RENADE la operación del RENADE en los Organismos Registradores.

IV) Contribuir con el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y estén establecidas en la Ley, su Reglamento y demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

V) Resguardar la información capturada y la documentación digitalizada en la Aplicación Informática.

c) De los Organismos Registradores:

I) Coordinar la captura, validación y digitalización de la documentación de las Solicitudes que le correspondan atender.

II) Autorizar en su caso las Solicitudes que le corresponda.

III) Orientar al Solicitante en la presentación del trámite, brindándole asesoría normativa y técnica.

IV) Coadyuvar en la difusión del proyecto del RENADE en su ámbito de competencia.

SEXTO.- A fin de coordinar lo relativo al RENADE, la CONADE celebrará convenios de colaboración con los Organismos Registradores, con el objeto de operar, validar y digitalizar la documentación, también facultarlos para realizar la Inscripción, Renovación, Actualización, Extinción o Reposición del registro generando las Constancias respectivas en su ámbito de competencia.

SEPTIMO.- Los Organismos Registradores operarán, mediante la Aplicación Informática, el RENADE y el Centro Nacional resguardarán la información digitalizada que se encuentre en el sistema informático de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de tecnologías de la información.

OCTAVO.- El RENADE se integrará con la información que todos los Organismos Registradores envíen, será rechazada la información que ya se encuentre en el sistema, a fin de evitar duplicidad.

NOVENO.- Los Solicitantes tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la documentación que sustente su registro en el RENADE, para cumplir con la Ley y su Reglamento, y en su caso, gozar de los beneficios que otorga el Gobierno Federal al ser parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

DECIMO.- En caso de que no se encuentre operando un Organismo Registrador en la entidad del Solicitante, éste podrá acudir al Organismo Registrador más cercano y de no existir este último, lo podrá hacer directamente ante el área responsable del RENADE en la CONADE.

DECIMO PRIMERO.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales, así como las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, para realizar su Inscripción o Actualización, y en su caso solicitar la Extinción de su registro, deberán presentar la Solicitud correspondiente a través del área responsable del RENADE.

DECIMO SEGUNDO.- Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, deberán acudir a la Asociación Deportiva Nacional de su disciplina, quien presentará la Solicitud en la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, para realizar la Inscripción o Renovación, y en su caso solicitar la Extinción o Reposición del registro.

Para que las Asociaciones Deportivas Nacionales puedan registrar a sus Deportistas, éstas deberán contar con su registro vigente.

CAPITULO III

De la Administración y Funcionamiento del RENADE

Sección I

De la Operación del RENADE

DECIMO TERCERO.- Se dará trámite a las Solicitudes que reciba el Organismo Registrador por medio de la Aplicación Informática, la cual se localiza en la siguiente ruta <http://renade.conade.gob.mx>

Las Solicitudes se recibirán en los Organismos Registradores, mediante el siguiente procedimiento:

I) El Solicitante deberá realizar un pre-registro en la Aplicación Informática, posteriormente deberá asistir al Organismo Registrador que le corresponda, con previa cita, en caso de no asistir la Solicitud será rechazada.

II) Recibir las Solicitudes de Inscripción, Actualización, Renovación o Extinción, a través de la Aplicación Informática.

III) El Organismo Registrador validará la información de la Solicitud.

IV) Capturar en la página del sistema los campos requeridos y adjuntar su documentación.

V) Dictaminar si la documentación cumple con los requisitos que marca la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, para otorgar la Inscripción, Renovación, Actualización, Extinción o Reposición de Constancia de su registro.

VI) Emitir y poner a disposición del Solicitante la Constancia respectiva de registro y la clave RUD, dentro de un plazo que no excederá 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley.

VII) Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud, de ser necesario, se requerirá al Solicitante por una sola vez y mediante correo electrónico, la información faltante en dicha Solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley, situación que interrumpirá el plazo previsto en la fracción anterior. El plazo se reanudará una vez atendida la prevención hecha. El interesado deberá subsanar la omisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el requerimiento de la autoridad, transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante, se tendrá por desechada la Solicitud.

VIII) Actualizar el registro en la Aplicación Informática, cuando haya sido otorgado de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el dictamen en el que se autoriza la Solicitud de Renovación, Actualización, Extinción o Reposición de Constancia.

IX) Resguardar el Acervo Documental, en los términos de las disposiciones aplicables.

X) Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y el Manual de Operación de la Aplicación Informática.

XI) Transcurrido el término a que se refiere la fracción VI de este Lineamiento sin que se emita respuesta, se entenderá la resolución en sentido negativo.

Sección II

De las Solicitudes al RENADE

DECIMO CUARTO.- Las Solicitudes de Inscripción, Actualización, Renovación y Extinción del registro correspondiente en el RENADE deberán observar lo siguiente:

a) Para las inscripciones en el RENADE:

I) Las Asociaciones Deportivas Nacionales y organismos afines deberán realizar el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley y en los artículos 27 fracción I, 29 y 30 de su Reglamento. La información presentada será revisada y validada por Subdirección de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte.

II) Las asociaciones o Sociedades deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación Física y de Cultura Física-Deportiva, deberán realizar el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido por la Ley en sus artículos 43, 45, 61, 62, 63 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción I, 29 y 30. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate.

III) Los Entes de Promoción Deportiva deben realizar el pre-registro a través de la Aplicación Informática y capturar la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 48 y por el Reglamento en sus artículos 27 fracción II y 31. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio.

IV) Los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos, deben realizar pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 en el Reglamento. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

V) Los Deportistas Integrantes de Asociaciones Deportivas, deben realizar pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 en el Reglamento. La Asociación Deportiva que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

VI) Los Entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos; deben realizar pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos requeridos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción V y 33 en el Reglamento. La información presentada será revisada y validada por la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda.

VII) Los jueces y árbitros; deben realizar pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información en los campos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción VI y 33 en el Reglamento. La información será validada por la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda.

VIII) Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte; deberán inscribirse directamente a través de la Aplicación Informática capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción VII y 34. La información presentada será revisada y validada por la ENED.

IX) Los Mediadores y Conciliadores Independientes en Materia Deportiva; realizarán por conducto de la CAAD, su pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturar la información en los campos, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción VIII, 35 y 128. La información presentada será revisada y validada por la CAAD.

X) Los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley; se inscribirán por conducto de la asociación o sociedad de que se trate, a través de la Aplicación Informática, capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción IX y 36. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio social.

XI) La Inscripción al RENADE de las instalaciones deportivas públicas o privadas, deberá ser hecha por el responsable o administrador de las instalaciones de Cultura Física y Deporte que corresponda, quien realizará su pre-registro mediante la Aplicación Informática, capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 95 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción X y 37. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

XII) Los beneficiarios de becas vitalicias, reconocimientos o premios otorgados en materia de Cultura Física y Deporte por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; serán inscritos por conducto de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la aplicación informática, capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos en los artículos 27 fracción XI, y 38.

XIII) La Inscripción de los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte se harán por las personas interesadas realizando el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información requerida y además deberá de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción XII, 39 y 40. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

XIV) Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte, se registrarán por el interesado realizando el pre-registro a través de la Aplicación Informática, capturando la información requerida, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en los artículos 27 fracción XIII y 39. Los instrumentos en los que sea parte la CONADE deberán ser inscritos en el RENADE por conducto de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. La información presentada será revisada y validada por la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. Para el caso de los instrumentos que derivan del Fideicomiso denominado Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR), La información presentada será revisada y validada por la Subdirección de Calidad para el Deporte.

XV) Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional se inscribirán en la CONADE por conducto de su coordinador, presentando copia del acta o documento en el que conste su instalación, atendiendo lo establecido en el artículo 67 del Reglamento.

b) Para la Renovación de su registro en el RENADE:

I. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, las asociaciones o sociedades deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, la vigencia de su registro es indefinida de conformidad con la fracción I del artículo 42 del Reglamento, trámite que se describe en el inciso C de los presentes Lineamientos.

II. Los Entes de Promoción Deportiva deberán solicitar la Renovación anual de su registro mediante la Aplicación Informática, dentro de los 60 días hábiles posteriores al vencimiento, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 48 y su Reglamento en sus artículos 27 fracción II, 32 y 42 fracción II. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

III. Los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos, solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 27 fracción III, 33 y 42 fracción III. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

IV. Los Deportistas Integrantes de asociaciones deportivas, solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 en el Reglamento. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

V. Los Entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos; solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción V, 33 y 42 fracción IV en el Reglamento. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

VI. Los jueces y árbitros, solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 27 fracción V, 33 y 42 fracción IV. La Asociación Deportiva Nacional que corresponda se encargará de revisar y validar la información y documentación.

VII. Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte; solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática del RENADE, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 27 fracción VII, 33 y 42 fracción III Información que validará la ENED.

VIII. En cuanto a los Mediadores y Conciliadores Independientes en Materia Deportiva; solicitarán su Renovación anual de registro a través de la Aplicación Informática del RENADE, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción VIII, 35 y 128. La información presentada será revisada y validada por la CAAD.

IX. Para los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte, la vigencia de su registro será igual a la que posea el documento que les dio origen, de conformidad con la fracción VII del artículo 42 del Reglamento y se podrán renovar mediante la Aplicación Informática, además deberá de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción XII, 39 y 40. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

c) Para la Actualización de la información que se inscribió en RENADE:

I. Las Asociaciones Deportivas Nacionales y organismos afines deberán actualizar la información que tengan inscrita en el RENADE dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos previamente acreditados, a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley y, en los artículos 27 fracción I, 29 y 30 de su Reglamento. La información presentada será revisada y validada por Subdirección de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte.

II. Las asociaciones o sociedades deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, deberán actualizar la información que tengan inscrita en el RENADE dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos previamente acreditados, a través de la Aplicación Informática, eligiendo las opciones "ACTUALIZAR" "ESTRUCTURA DEPORTIVA", "ASOCIACIONES DEPORTIVAS", además de cumplir con lo establecido por la Ley en sus artículos 43, 45, 61, 62, 63 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción I, 29 y 30. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

III. Los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas deberán actualizar la información que tengan inscrita en el RENADE dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos previamente acreditados, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27 fracción IX y 36. La información presentada será revisada y validada por en el Organismo Registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio.

IV. El responsable o administrador de las Instalaciones Deportivas Públicas o Privadas, podrá actualizar la información que tenga inscrita en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos acreditados, mediante la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 95 y en el Reglamento en sus artículos 27 fracción X y 37. La información presentada será revisada y validada por el Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio.

V. Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional podrá actualizar la información que tenga inscrita en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a cualquiera de los requisitos acreditados, presentando por conducto de la Dirección del SINADE, su Solicitud mediante la Aplicación Informática, debidamente requisitado y signado, dicha Actualización será realizada por conducto de su coordinador, presentando copia simple del acta correspondiente, atendiendo lo establecido en el Reglamento en su artículo 67.

VI. Para los Convenios, Acuerdos, Anexos Específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte, la CONADE podrá actualizar la información del registro a través de la Aplicación Informática, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en los artículos 27 fracción XIII y 39. Los instrumentos en los que sea parte la CONADE deberán ser inscritos en el RENADE por conducto de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. La información presentada será revisada y validada por la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. Para el caso de los instrumentos que derivan del Fideicomiso denominado Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR), la información presentada será revisada y validada por la Subdirección de Calidad para el Deporte.

A fin de proceder a la Actualización de la información que se inscribió en el RENADE, será necesario que el registro se encuentre vigente en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones antes citadas. Caso contrario deberá realizar la Renovación o iniciar el trámite de Inscripción, según corresponda.

d) Para la Extinción del registro en el RENADE:

I) Por las causas previstas en el artículo 43, fracciones I y II, el titular del registro o de la Inscripción deberá presentar ante el Organismo Registrador competente, su Solicitud mediante escrito libre, debidamente requisitado y signado, señalando la causa que se actualiza.

II) Por la causa prevista en el artículo 43, fracción III, procederá una vez notificada la resolución firme de autoridad judicial competente.

III) Por la causa prevista en el artículo 43, fracción IV, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento.

Este procedimiento será revisado y validado por CONADE.

e) Para la Reposición de la Constancia de Inscripción o Extinción en el RENADE:

Para la Reposición de la Constancia de Inscripción al RENADE, se deberá asistir al Organismo Registrador en la entidad donde tenga establecido su domicilio, ingresar al sistema del RENADE y reimprimir el comprobante.

CAPITULO III**Del Sistema de Información**

DECIMO QUINTO.- CONADE desarrollará el sistema de información y su Aplicación Informática (RENADE en línea), con la finalidad de recabar la información que genere la operación del RENADE.

I) El Centro Nacional de Información y Documentación coordinará la red de Centros de Información y resguardará la base de datos centralizada de ingreso distribuido a nivel nacional a través de su sitio en Internet con la dirección electrónica: <http://renade.conade.gob.mx/>

II) La Aplicación Informática es el medio electrónico para que los Organismos Registradores lleven a cabo la atención a las Solicitudes de Inscripción, Renovación, Actualización, Extinción y Reposición de la Constancia vigente que se presenten.

III) Para ingresar datos a la Aplicación Informática, CONADE proporcionará las claves de usuario y contraseña a los Organismos Registradores mediante convenios de colaboración a fin de contar con elementos de identificación y seguridad que garanticen la integridad de la información.

IV) La CONADE proporcionará a los Organismos Registradores la asesoría y asistencia técnica necesarias para hacer uso del RENADE en línea, así como el manual correspondiente. Las consultas técnicas que se deriven de la Aplicación Informática, serán recibidas por la CONADE a través de la dirección de correo electrónico: renade@conade.gob.mx, así como otros medios de comunicación que se establezcan en su sitio de Internet.

DECIMO SEXTO.- Para atender las Solicitudes y recabar datos en la Aplicación Informática los Organismos Registradores deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria: equipo de cómputo, conexión a Internet, programas informáticos y personal capacitado. Las características se detallan en el Manual de Operación de la Aplicación Informática.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor 30 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2006.

Tercero.- El Manual de Operación de la Aplicación Informática se emitirá dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de la Comisión Nacional de Cultura, Física y Deporte, **Alfredo Castillo Cervantes**.- Rúbrica.

(R.- 424849)